

CORNARE	Número de Expediente: 055911319301	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2916-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	16/09/2020	Hora: 15:31:43.88... Folios: 5

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA UNA CERTIFICACION

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones 112-5117 de octubre 20 de 2015, 112-5702 de noviembre 17 de 2015, 112-0162 del 16 de enero de 2018 y 112-3294 del 12 de septiembre de 2019, la sociedad denominada **CDA DIVECOL LTDA.**, con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor **YUVER RAMÍREZ QUINTERO**, ubicado en la Carrera 2 N° 18-43 La Dorada Caldas), allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- **Radicado 130-4311 del 25 de agosto del 2020**, mediante el cual la Corporación da respuesta a lo expuesto por CDA Divecol Ltda, y se programa auditoria de control para los días 3 y 4 de septiembre del 2020 con el fin de verificar si las correcciones fueron efectivas para poder operar y levantar la medida preventiva.
- **Radicado 131-7587 del 07 de septiembre del 2020**, a través del cual el CDA Divecol Ltda, remite la Resolución de autorización del Ministerio de Transporte, en la cual se actualizan los municipios y las fechas en las cuales la unidad móvil podrá prestar sus servicios.

Que los días 3 y 4 de septiembre de 2020, se realizó visita a la sociedad **CDA DIVECOL LTDA.**, con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor **YUVER RAMÍREZ QUINTERO**, ubicado en la Carrera 2 N° 18-43 La Dorada Caldas).

Que producto de la evaluación hecha a los referidos radicados y a lo observado en la mencionada visita, se elaboró el Informe Técnico 112-1246 de 10 de septiembre de 2020, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

#### "CONCLUSIONES:

*Respecto a la visita de control*

- ✓ *El equipo marca BRAIN BEE, Serial 080826001930, con dedicación motos 4T, cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 2 a 5 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca AVL, Serial 48405AII 1006, con dedicación motos 2T, cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 6 a 9 del presente informe.*
- ✓ *Los equipos Analizadores de Gases con dedicación M.2T y M.4T superaron las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetibilidad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.*

- ✓ *El software de operación SOLTELEC SART V.1.7.3, cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en la NTC 5365 de 2012 y la Resolución 910 de 2008, del hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.*

#### Otras Conclusiones

*Se debe actualizar la Resolución de Certificación en Materia de Gases al Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A. DIVECOL LTDA, en concordancia con la autorización del Ministerio de Transporte, respecto a los municipios de la jurisdicción de Cornare y las fechas en las cuales la unidad Móvil podrá prestar sus servicios*

...(…)

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

*“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”*

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

*“(…) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.*

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas

y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 112-1246 de 10 de septiembre de 2020, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases de la sociedad denominada **CDA DIVECOL LTDA.**, con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor **YUVER RAMÍREZ QUINTERO**, ubicado en la Carrera 2 N° 18-43 La Dorada Caldas), lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACTUALIZAR** las Resoluciones 112-5117 de octubre 20 de 2015, 112-5702 de noviembre 17 de 2015, 112-0162 del 16 de enero de 2018 y 112-3294 del 12 de septiembre de 2019, por medio de las cuales se otorgó certificación ambiental a la sociedad denominada **CDA DIVECOL LTDA.**, con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor **YUVER RAMÍREZ QUINTERO**, ubicado en la Carrera 2 N° 18-43 La Dorada Caldas), en el sentido de incluir la nueva programación de servicios dictada por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución N° 202030400009595 del 28/07/2020, para la unidad móvil, la cual es la siguiente:

Municipios y fechas autorizados	
Municipio	Mes
San Carlos	Abril
San Rafael	Mayo
San Luis	Junio
San Rafael	Septiembre

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones de las Resoluciones 112-5117 de octubre 20 de 2015, 112-5702 de noviembre 17 de 2015, 112-0162 del 16 de enero de 2018 y 112-3294 del 12 de septiembre de 2019, quedan iguales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Emitir concepto favorable para los siguientes equipos, toda vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico realizadas el 3 y 4 de septiembre de 2020 en el municipio de San Rafael.

Característica	Pista 1	Pista 1	Software de operación
Línea	Motos 4T	Motos 2T	SOLTELEC SART V.1.7.3
Marca	BRAIN BEE	AVL	
Modelo	AGS 200	DiGas 2200	
Serial	080826001930	48405AII 1006	
Serial Banco	01930	48405	
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,50	0,495	

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad denominada **CDA DIVECOL LTDA.**, con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor **YUVER RAMÍREZ QUINTERO**, ubicado en la Carrera 2 N° 18-43 La Dorada Caldas), que deberá estricto cumplimiento a lo siguiente:

- Cumplir estrictamente con las fechas de operación de la unidad móvil en los municipios asignados por el Ministerio de Transportes.
- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles.
- Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 5111 de 2011 (del Ministerio de Transporte).
- Solo podrá prestar sus servicios en la jurisdicción de Cornare en los municipios y fechas establecidos por el Ministerio de Transportes a través de Resolución expedida por ese Ministerio.
- cada que remita información a la Corporación debe citar el número de expediente para el cual se relaciona dicha información.

La Corporación continuará con las visitas de control y seguimiento de forma periódica a fin de verificar que el la unidad móvil cumple con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** Copia de la presente decisión al Ministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

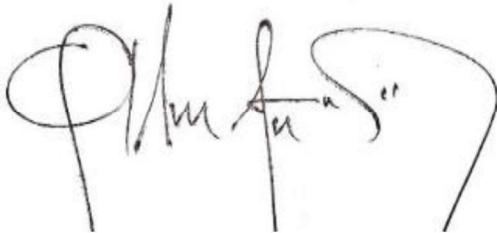
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad denominada **CDA DIVECOL LTDA.**, con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor **YUVER RAMÍREZ QUINTERO**, ubicado en la Carrera 2 N° 18-43 La Dorada Caldas), con Teléfono: 8570976, Email: [c.d.a.divecollimitada@hotmail.com](mailto:c.d.a.divecollimitada@hotmail.com), [yuvertrans@hotmail.com](mailto:yuvertrans@hotmail.com)

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
Subdirector  
**Recursos Naturales**

*Expediente: 055911319301  
Proceso: tramite ambiental  
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 10/09/2020/Grupo Recurso Aire*